



Tribunal Administrativo de Santander

RELATORÍA

Año **2014**

Asunto

PRIMA DE SERVICIOS

Fecha

Radicado

Ver documento

Acción

Partes

Descriptor

Restrictor

Tesis

FRANCY DEL PILAR PINILLA PEDRAZA

Fecha	Radicado	Ver documento	Acción	Partes	Descriptor	Restrictor	Tesis
12/06/2014	<u>2013-00269-01</u>		NL	LORENA CECILIA OSORIO JAIMES -Vs- DEPARTAMENTO DE SANTANDER - SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL	RECONOCIMIENTO DE PRIMA DE SERVICIOS A DOCENTE NACIONALIZADO	NO RECONOCIMIENTO	LA PRIMA DE SERVICIOS FUE CREADA POR EL DECRETO 1042 DE 1978 - ART. 58 - EN EL CUAL SE SEÑALÓ QUE LOS FUNCIONARIOS A LOS QUE SE APLICA DICHO DECRETO TIENEN DERECHO A UNA PRIMA DE SERVICIOS ANUAL EQUIVALENTE A 15 DÍAS DE REMUNERACIÓN, A SU TURNO, EL LITERAL B DEL ART. 104 SE EXCEPTÚA EXPRESAMENTE DE LA APLICACIÓN INTEGRAL DEL CITADO DECRETO A LOS DOCENTES, ES DECIR, EL ESTATUTO QUE LA CREA NO TIENE CABIDA ENTRATÁNDOSE DE DOCENTES. POR SU PARTE, LA LEY 91 DE 1989 EN SU ART. 15 SE REFIERE A LAS PRESTACIONES DE LOS DOCENTES NACIONAL Y NACIONALIZADO QUE SE VINCULEN CON POSTERIORIDAD AL 1 DE ENERO DE 1990, HACIÉNDOLES EXTENSIVA LAS NORMAS DE EMPLEADOS PÚBLICOS (3135 DE 1968, 1848 DE 1969 Y 1045 DE 1978) SIN INCLUIR EL DECRETO 1042 DE 1978, POR SU PARTE, EL GOBIERNO NACIONAL MEDIANTE DECRETO 1545 DEL 19 DE JULIO DE 2013 - ART. 1 - CREA A FAVOR DE LOS DOCENTES LA PRIMA DE SERVICIOS, CUYO RECONOCIMEITNO PRODUCIRÁ EFECTOS A PARTIR DEL AÑO 2014, LO QUE EVIDENCIA QUE, LA MISMA NO HABÍA SIDO ESTABLECIDA CON ANTERIORIDAD PARA ESTOS, PUES NINGUNA RAZÓN TENDRÍA EL LEGISLADOR PARA CONSTITUIRLA SI ESTA YA SE ENCONTRABA COMO DERECHO EN LA LEY

Fecha	Radicado	Ver documento	Acción	Partes	Descriptor	Restrictor	Tesis
17/10/2014	<u>2013-00220-01</u>		NL	ROSA MARIA RIVERA JAIMES -Vs- MUNICIPIO DE PIEDECUESTA	RECONOCIMIENTO DE PRIMA DE SERVICIOS A DOCENTE VINCULADO CON ANTERIORIDAD AL 1 DE ENERO DE 1990	EXCLUSIÓN EXPRESA DE DOCENTES EN APLICCIÓN DE DECRETO 1042 DE 1978	LOS DERECHOS PRESTACIONES Y SALARIALES A QUE SE REFIERE EL DECRETO 1042 DE 1978 EN SU ART. 104 LITERAL B) SE EXCLUYE EXPRESAMENTE A LOS DOCENTES Y NO PUEDE ENTENDERSE QUE EL LEGISLADOR HAYA HECHO EXTENSIVO A LOS MISMOS TODAS LAS REGULACIONES DE CARÁCTER SALARIAL Y PRESTACIONAL QUE COBIJAN A LOS EMPLEADOS PÚBLICOS NACIONALES, CON INDEPEDENCIA DE QUE SU VINCULACIÓN SE HAYA DADO ANTES O CON POSTERIORIDAD AL 1 DE ENERO DE 1990 /
29/10/2014	<u>2013-00272-01</u>		NL	ROSA JEANETTE CERÓN PICO -Vs- MUNICIPIO DE BUCARAMANGA	IMPROCEDENCIA DE RECONOCIMIENTO DE PRIMA DE SERVICIOS A DOCENTES TERRITORIALES	EXCLUSIÓN EXPRESA DEL DECRETO 1042 DE 1978	LOS DERECHOS PRESTACIONALES Y SALARIALES A QUE SE REFIERE EL DECRETO 1042 DE 1978 EN SU ART. 104 LITERAL B) SE EXCLUYE EXPRESAMENTE A LOS DOCENTES Y NO PUEDE ENTENDERSE QUE EL LEGISLADOR HAYA HECHO EXTENSIVO A LOS MISMOS TODAS LAS REGULACIONES DE CARÁCTER SALARIAL Y PRESTACIONAL QUE COBIJAN A LOS EMPLEADOS PÚBLICOS NACIONALES CON INDEPENDENCIA DE QUE SU VINCULACIÓN SE HAYA DADO ANTES O CON POSTERIORIDAD AL 1 DE ENERO DE 1990

Fecha	Radicado	Ver documento	Acción	Partes	Descriptor	Restrictor	Tesis
29/10/2014	<u>2013-00276-01</u>		NL	CARMEN HERSILIA BECERRA DE CACERES -Vs- DEPARTAMENTO DE SANTANDER	IMPROCEDENCIA DE RECONOCIMIENTO DE PRIMA DE SERVICIOS A DOCENTES TERRITORIALES	EXCLUSIÓN EXPRESA DE DOCENTES EN APLICACIÓN DEL DECRETO 1042 DE 1978	LOS DERECHOS PRESTACIONES Y SALARIALES A QUE SE REFIERE EL DECRETO 1042 DE 1978, EN SU ART. 104 LITERAL B, SE EXCLUYE EXPRESAMENTE A LOS DOCENTES Y NO PUEDE ENTENDERSE QUE EL LEGISLADOR HAYA HECHO EXTENSIVO A LOS MISMOS TODAS LAS REGULACIONES DE CARÁCTER SALARIAL Y PRESTACIONAL QUE COBIJAN A LOS EMPLEADOS PÚBLICOS NACIONALES, CON INDEPENDENCIA DE QUE SU VINCULACIÓN SE HAYA DADO ANTES O CON POSTERIORIDAD AL 1 DE ENERO DE 1990
04/12/2014	<u>2013-00289-01</u>		NL	NUBIA ROSA LOPEZ DE BUITRAGO -Vs- MUNICIPIO DE BUCARAMANGA	RECONOCIMIENTO DE PRIMA DE SERVICIOS A DOCENTE NACIONALIZADO	EXCLUSIÓN DE APLICACIÓN DE DECRETO 1042 DE 1978 A DOCENTES	LOS DERECHOS PRESTACIONALES Y SALARIALES A QUE SE REFIERE EL DECRETO 1042 DE 1978 EN SU ART. 104 LITERAL B, SE EXCLUYE EXPRESAMENTE A LOS DOCENTES Y NO PUEDE ENTENDERSE QUE EL LEGISLADOR HAYA HECHO EXTENSIVO A LOS MISMOS TODAS LAS REGULACIONES DE CARÁCTER SALARIAL Y PRESTACIONAL QUE COBIJAN A LOS EMPLEADOS PÚBLICOS NACIONALES, CON INDEPENDENCIA DE QUE SU VINCULACIÓN SE HAYA DADO ANTES O CON POSTERIORIDAD AL 1 DE ENERO DE 1990

Fecha	Radicado	Ver documento	Acción	Partes	Descriptor	Restrictor	Tesis
04/12/2014	<u>2013-00375-01</u>		NL	ADELA TORRES CASTILLO -Vs- MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA	RECONOCIMIENTO DE PRIMA DE SERVICIOS A DOCENTE DE CARÁCTER TERRITORIAL	EXCLUSIÓN EXPRESA DE DOCENTES DE APLICACIÓN DEL DECRETO 1042 DE 1978	LOS DERECHOS PRESTACIONALES Y SALARIALES A QUE SE REFIERE EL DECRETO 1042 DE 1978, EN SU ART. 104 LITERAL B) SE EXCLUYE EXPRESAMENTE A LOS DOCNETES Y NO PUEDE ENTENDERSE QUE EL LEGISLADOR HAYA HECHO EXTENSIVO A LOS MISMOS TODAS LAS REGULACIONES DE CARÁCTER SALARIAL Y PRESTACIONAL QUE COBIJAN A LOS EMPLEADOS PÚBLICOS NACIONALES, CON INDEPENDENCIA DE QUE SU VINCULACIÓN SE HAYA DADO ANTES O CON POSTERIORIDAD AL 1 DE ENERO DE 1990 /
MILCIADES RODRIGUEZ QUINTERO							
10/04/2014	<u>2013-00209-01</u>		NL	JORGE EDUARDO FONSECA MARTINEZ - Vs- MUNICIPIO DE PIEDECUESTA	PRIMA DE SERVICIOS DOCENTE / Ley 91 de 1989	EXTENSIÓN DEL RECONOCIMIENTO Y PAGO DE LAS PRESTACIONES SOCIALES CONSAGRADAS EN EL DECRETO 1042 DE 1978 A LOS EMPLEADOS PÚBLICOS DEL ORDEN NACIONAL	CONFORME AL PRECEDENTE JURISPRUDENCIAL EXISTENTE CONSIDERA LA SALA QUE LA PRIMA DE SERVICIOS DEBE OTORGARSE NO SOLO A LOS DOCENTES NACIONALES Y NACIONALIZADOS SINO TAMBIÉN A LOS TERRITORIALES CON EL FIN DE GARANTIZAR, SINO TAMBIÉN A LOS TERRITORIALES CON EL FIN DE GARANTIZAR EL DERECHO A LA IGUALDAD Y EVITANDO REALIZAR DISTINCIONES ENTRE LAS CATEGORÍAS DE LAS INSTITUCIONES ESTATALES INDEPENDIEMENTE DEL RÉGIMEN PRESTACIONAL AL QUE PERTENEZCAN. POR TANTO

Fecha	Radicado	Ver documento	Acción	Partes	Descriptor	Restrictor	Tesis
18/09/2014	<u>2013-00339-02</u>		NL	MANUEL IGNACIO OSORIO MOYANO - Vs- DEPARTAMENTO DE SANTANDER- SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL	RECONOCIMIENTO DE PRIMA DE SERVICIOS A DOCENTE NACIONALIZADO	APLICACIÓN DE DECRETOS 3135 DE 1968, 1042 Y 1045 DE 1978 / Precedente jurisprudencial del Consejo de Estado	LOS DOCENTES NACIONALES O NACIONALIZADOS QUE SE VINCULARON CON POSTERIORIDAD AL 1 DE ENERO DE 1990 LES SON APLICABLES LAS REGULACIONES SALARIALES Y PRESTACIONALES DE LOS DEMAS SERVIDORES PÚBLICOS QUE SE ENCUENTRAN CONTENIDOS ENTRE OTROS EN LOS DECRETOS 3135 DE 1968, 1042 Y 1045 DE 1978 / TENIENDO EN CUENTA QUE EL ACTOR PRESTÓ SUS SERVICIOS COMO DOCENTE OFICIAL AL DEPARTAMENTO DE SANTANDER DESDE EL 29 DE ABRIL DE 2011 HASTA EL 30 DE ABRIL DE 2013, ES PROCEDENTE EFECTUAR EL RECONOCIMIENTO DE LA PRIMA DE SERVICIOS POR ENCONTRARSE ESTE BENEFICIO CONSAGRADO EN EL ART. 15 PARÁGRAFO 2 DE LA LEY 91 DE 1989, PRESTACIÓN QUE DEBERÁ SER CANCELADA POR EL ENTE TERRITORIAL COMO NOMINADOR DEL ACCIONANTE Y SU LIQUIDACIÓN SE REALIZARÁ DE FORMA PROPORCIONAL AL TIEMPO DE SERVICIOS CUMPLIDOS EN CADA AÑO COMO MAESTRO DE CONFORMIDAD CON LO EXPUESTO EN EL ART. 60 DEL DECRETO 1042 DE 1978 EL CUAL FUE MODIFICADO POR EL ART. 7 DEL DECRETO 31 DE 1997 Y EL ART. 6 DEL DECRETO 600 DE 2007

Fecha	Radicado	Ver documento	Acción	Partes	Descriptor	Restrictor	Tesis
10/10/2014	<u>2013-00319-01</u>		NL	ADALBERTO JOSE MACHADO ECHEVERRIA Y OTROS -Vs- MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA	EXIGENCIA DE REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD / Derecho cierto e irrenunciable	PRIMA DE SERVICIO NO ES PRESTACIÓN PERIÓDICA CUANDO EXISTE RETIRO DEL SERVICIO	NO OPERA LA EXIGENCIA DE LA CONCILIACIÓN PREJUDICIAL COMO REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD, TENIENDO EN CUENTA QUE NOS ENCONTRAMOS FRENTE A UNOS DERECHOS CIERTOS E IRRENUNCIABLES, QUE DE SER RECONOCIDOS A FAVOR DE LOS DEMANDANTES NO SERÍAN CONCILIABLES, NI LAS CONDICIONES PARA SU OTORGAMIENTO NI LOS FACTORES PARA SU LIQUIDACIÓN, YA QUE ESTOS SE ENCUENTRAN DADOS POR LEY / SOBRE EL CARÁCTER PERIÓDICO DE LAS PRESTACIONES, TENEMOS QUE ÉSTAS CONSERVAN TAL NATURALEZA CUANDO SE PERCIBEN HABITUALMENTE POR EL BENEFICIARIO; NO OBSTANTE, CUANDO SE HACE EL RECLAMO PARA EL RECONOCIMIENTO DE TALES EMOLUMENTOS, Y LA ADMINISTRACIÓN LO NIEGA, YA NO SE ESTÁ SOLICITANDO EL RECONOCIMIENTO Y PAGO DE UNA PRESTACIÓN PERIÓDICA, SINO UNITARIA, POR LO QUE LA DEMANDA DEBERÁ INTERPONERSE DENTRO DEL TÉRMINO DE CADUCIDAD GENERAL DE 4 MESES

Fecha	Radicado	Ver documento	Acción	Partes	Descriptor	Restrictor	Tesis
17/10/2014	<u>2013-00318-01</u>		NL	JAIME ZARATE COLMENARES -Vs- DEPARTAMENTO DE SANTANDER - SECRETARIA DE EDUCACIÓN	RECONOCIMIENTO DE PRIMA DE SERVICIOS A DOCENTE DE CARÁCTER TERRITORIAL	DERECHO A LA IGUALDAD / Obligación en cabeza del nominador	LA PRIMA DE SERVICIOS DEBE OTORGARSE NO SOLO A LOS DOCENTES NACIONALES Y NACIONALIZADOS, SINO TAMBIÉN A LOS TERRITORIALES VINCULADOS CON POSTERIORIDAD AL 1 DE ENERO DE 1990 CON EL FIN DE GARANTIZAR EL DERECHO A LA IGUALDAD Y EVITANDO REALIZAR DISTINCIONES ENTRE LAS CATEGORÍAS DE LAS INSTITUCIONES ESTATALES, INDEPENDIENTEMENTE DEL RÉGIMEN PRESTACIONAL AL QUE PERTENEZCAN / SI BIEN ES CIERTO LA NORMA SEÑALA QUE LA PRESTACIÓN SOLICITADA SE ENCUENTRA EN CABEZA DE LA NACIÓN, TAL Y COMO SE HA ESTABLECIDO POR EL H. CONSEJO DE ESTADO ESTA OBLIGACIÓN RADICA EN EL ENTE NOMINADOR O EMPLEADOR

Fecha	Radicado	Ver documento	Acción	Partes	Descriptor	Restrictor	Tesis
13/11/2014	<u>2013-00267-01</u>		NL	MARLY YANETH GALLO ORTIZ -Vs- MUNICIPIO DE BUCARAMANGA - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL	RECONOCIMIENTO DE PRIMA DE SERVICIOS A DOCENTES DE CARÁCTER TERRITORIAL	DERECHO A LA IGUALDAD / Legitimación en la causa del nominador - Municipio de Bucaramanga	LA PRIMA DE SERVICIOS DEBE OTORGARSE A LOS DOCENTES NACIONALES, NACIONALIZADOS Y A LOS TERRITORIALES VINCULADOS CON POSTERIORIDAD AL 1 DE ENERO DE 1990 CON EL FIN DE GARANTIZAR EL DERECHO A LA IGUALDAD Y EVITANDO REALIZAR DISTINCIONES ENTRE LAS CATEGORÍAS DE LAS INSTITUCIONES ESTATALES, INDEPENDIEMENTE DEL RÉGIMEN PRESTACIONAL AL QUE PERTENEZCAN / LA PRESTACIÓN DEBERÁ SER CANCELADA POR EL ENTE TERRITORIAL, TODA VEZ QUE ESTE ES EL NOMINADOR DE LA ACCIONANTE Y QUE DE CONFORMIDAD CON LO EXPUESTO EN EL PARÁGRAFO 2 DEL ART. 15 DE LA LEY 91 DE 1989 LA PRIMA DE SERVICIOS ES UN BENEFICIO QUE NO SE ENCUENTRA A CARGO DEL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO SINO DE LA NACIÓN EN ESTE CASO EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, PARA LO CUAL DEBERÁ EFECTUARSE SU LIQUIDACIÓN DE FORMA PROPORCIONAL AL TIEMPO DE SERVICIOS CUMPLIDOS EN CADA AÑO COMO MAESTRA DE CONFORMIDAD CON LO EXPUESTO EN EL ART. 60 DEL DECRETO 1042 DE 1978 EL CUAL FUE MODIFICADO POR EL ART. 7 DEL DECRETO 31 DE 1997 Y EL ART. 6 DEL DECRETO 600 DE 2007

Fecha	Radicado	Ver documento	Acción	Partes	Descriptor	Restrictor	Tesis
26/11/2014	<u>2014-00013-01</u>		NL	GLORIA ENIT MUÑOZ GÓMEZ -Vs- DEPARTAMENTO DE SANTANDER	CADUCIDAD	PRESTACIÓN PERIÓDICA / Al estar retirado del servicio se pierde la naturaleza de prestación periódica	SOBRE EL CARÁCTER PERIÓDICO DE LAS PRESTACIONES, SE TIENE QUE ÉSTAS CONSERVAN TAL NATURALEZA CUANDO SE PERCIBEN HABITUALMENTE POR EL BENEFICIARIO NO OBSTANTE, CUANDO ESTANDO RETIRADO DEL SERVICIO SE HACE EL RECLAMO PARA EL RECONOCIMIENTO DE TALES EMOLUMENTOS, NO SE ESTÁ SOLICITANDO EL RECONOCIMIENTO Y PAGO DE UNA PRESTACIÓN PERIÓDICA, SINO UNITARIA, PORQUE LA MISMA NO ENTRARÁ A SER PERCIBIDA DE MANERA HABITUAL, SINO SE RECONOCERÁ UN VALOR ÚNICO, SI ES DEL CASO, POR TANTO, EN ESTOS CASOS LA DEMANDA DEBERÁ INTERPONERSE DENTRO DEL TÉRMINO DE CADUCIDAD GENERAL DE 4 MESES

Fecha	Radicado	Ver documento	Acción	Partes	Descriptor	Restrictor	Tesis
01/12/2014	<u>2013-00293-01</u>		NL	GLORIA ESTELA CALDERÓN CALDERÓN -Vs- DEPARTAMENTO DE SANTANDER	RECONOCIMIENTO DE PRIMA DE SERVICIOS A DOCENTES DE CARÁCTER TERRITORIAL	APLICACIÓN DE DECRETOS 3135 DE 1968, 1042 Y 1045 DE 1978	ES CLARO QUE LOS DOCENTES NACIONALES Y NACIONALIZADOS QUE SE VINCULARON CON POSTERIORIDAD AL 1 DE ENERO DE 1990 LES SON APLICABLES LAS REGULACIONES SALARIALES Y PRESTACIONALES DE LOS DEMÁS SERVIDORES PÚBLICOS QUE SE ENCUENTRAN CONTENIDOS ENTRE OTROS EN LOS DECRETOS 3135 DE 1968, 1042 Y 1045 DE 1978 / LA PRIMA DE SERVICIOS DEBE OTORGARSE A LOS DOCENTES NACIONALES, NACIONALIZADOS Y A LOS TERRITORIALES CON EL FIN DE GARANTIZAR EL DERECHO A LA IGUALDAD Y EVITANDO REALIZAR DISTINCIONES ENTRE LAS CATEGORÍAS DE LAS INSTITUCIONES ESTATALES INDEPENDIEMENTE DEL RÉGIMEN PRESTACIONAL AL QUE PERTENEZCAN /

RAFAEL GUTIERREZ SOLANO

Fecha	Radicado	Ver documento	Acción	Partes	Descriptor	Restrictor	Tesis
02/10/2014	<u>2013-00341-01</u>		NL	BERTHA ISABEL CABALLERO CARVAJAL -Vs- MUNICIPIO DE BUCARAMANGA	CADUCIDAD	CADUCIDAD DE ACTOS QUE RECONOCEN O NIEGUEN PRESTACIONES CUANDO SE HA PRODUCIDO LA DESVINCULACIÓN / Ante el retiro del servicio la prima de servicios pierde su carácter de prestación periódica	COMO LO QUE SE PRETENDE ES EL RECONOCIMIENTO Y PAGO DE LA PRIMA DE SERVICIOS A FAVOR DE LA ACTORA PERO ACTUALMENTE ÉSTA YA SE ENCUENTRA DESVINCULADA DEL SERVICIO DOCENTE, CONSIDERA LA SALA QUE EL ACTO QUE DEBÍA ATACARSE ERA EL QUE LIQUIDÓ EN SU MOMENTO LAS PRESTACIONES SOCIALES DE LA ACTORA POR SUS SERVICIOS PRESTADOS COMO DOCENTE, POR NO HABÉRSELE RECONOCIDO Y PAGADO LA PRIMA DE SERVICIO, DIFERENTE SERÍA SI, SIGUIENDO LA TESIS DEL H. CONSEJO DE ESTADO, LA DEMANDANTE SE ENCONTRARA AÚN VINCULADA COMO EDUCADORA, PUES SE TENDRÍA LA PRIMA DE SERVICIOS COMO UNA PRESTACIÓN PERIÓDICA Y POR TANTO NO SE LE APLICARÍA EL FENÓMENO JURÍDICO DE LA CADUCIDAD
12/12/2014	<u>2013-00107-01</u>		NL	ALVARO RUEDA CORREA -Vs- NACIÓN - MINEDUCACIÓN - MUNICIPIO DE GIRÓN	LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA	RECONOCIMIENTO DE PRIMA DE SERVICIOS CORRESPONDE AL NOMINADOR	NO LE COMPETE NI AL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NI AL FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO EL PAGO DE LA PRIMA DE SERVICIOS AL PERSONAL DOCENTE NACIONAL O NACIONALIZADO SINO QUE SU PAGO ESTARÁ A CARGO DIRECTAMENTE DEL NOMINADOR

Fecha	Radicado	Ver documento	Acción	Partes	Descriptor	Restrictor	Tesis
16/12/2014	<u>2013-00251-01</u>		NL	NYDIAN MARGARITA SUAREZ ROA -Vs- DEPARTAMENTO DE SANTANDER - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL	LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA	PAGO DE PRIMA DE SERVICIOS SE ENCUENTRA A CARGO DEL NOMINADOR	NO LE COMPETE AL FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO EL PAGO DE LA PRIMA DE SERVICIOS AL PERSONAL DOCENTE NACIONAL O NACIONALIZADO, SINO QUE SU PAGO ESTÁ A CARGO DIRECTAMENTE DEL NOMINADOR, NO SE CONFIGURA LA EXCEPCIÓN DE FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA PROPUESTA POR EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER, TODA VEZ QUE CONFORME A LO PREVISTO EN LA LEY 715 DE 2001 POR MEDIO DE LA CUAL SE ORGANIZÓ LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN, LA ADMINISTRACIÓN DE ESTE SERVICIO EN CALIDAD DE ENTE NOMINADOR, PARA LO CUAL, ENTRE OTRAS COMPETENCIAS, REALIZARÁ CONCURSOS, EFECTUARÁ NOMBRAMIENTOS DEL PERSONAL REQUERIDO Y ADMINISTRARÁ LOS ASCENSOS QUE CORRESPONDAN

SOLANGE BLANCO VILLAMIZAR

Fecha	Radicado	Ver documento	Acción	Partes	Descriptor	Restrictor	Tesis
06/06/2014	<u>2013-00295-01</u>		NL	YANETH CARREÑO HERRERA Y OTROS - Vs- DEPARTAMENTO DE SANTANDER - SECRETARIA DE EDUCACIÓN	PRIMA DE SERVICIOS DOCENTES	RECONOCIMIENTO DE PRIMA DE SERVICIOS DOCENTE	EL CONSEJO DE ESTADO HA ORDENADO EL RECONOCIMIENTO Y PAGO DE LA PRIMA DE SERVICIOS, INDICANDO QUE LES ASISTE ESTE DERECHO POR DISPOSICIÓN EXPRESA DE LA LEY 91 DE 1989 Y ACLARANDO QUE ES UN COMPROMISO PRESTACIONAL QUE DEBE SER PAGADO POR EL NOMINADOR, ESTO ES, POR LA ENTIDAD TERRITORIAL CORRESPONDIENTE. EN CONCORDANCIA CON LO EXPUESTO POR EL H. CONSEJO DE ESTADO, LA H CORTE CONSTITUCIONAL EN SENTENCIA DEL 6 DE DICIEMBRE DE 2012 AL RESOLVER UNA ACCIÓN DE TUTELA INSTAURADA POR EL MUNICIPIO DE ARMENIA CONTRA EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE QUINDIO, QUE ORDENÓ EL PAGO DE UNA PRIMA DE SERVICIOS INDICO QUE LA INTERPRETACIÓN DADA POR EL ACCIONADO AL PARÁGRAFO 2 DEL ART. 15 DE LA LEY 91 DE N1989 COMO UNA DISPOSICIÓN CON UN CONTENIDO PRESTACIONAL Y BASE TEXTUAL PARA EL RECONOCIMIENTO DE LA PRIMA DE SERVICIOS A DOCENTES OFICIALES, NO RESULTA IRRAZONABLE, CAPRICHOSA, NI ARBITRARIA, QUE NO DEBE DAR LUGAR A LA CONFIGURACIÓN DE UN DEFECTO SUSTANTIVO, ENCONTRANDO QUE LA DECISIÓN SE BASO EN EL PRECEDENTE DEL H. CONSEJO DE ESTADO, SEGÚN EL CUAL A LOS DOCENTES TERRITORIALES LES ASISTE EL DERECHO AL RECONOCIMIENTO A LA PRIMA DE SERVICIOS, POR DISPOSICIÓN EXPRESA DE LA LEY 91 DE 1989

Fecha	Radicado	Ver documento	Acción	Partes	Descriptor	Restrictor	Tesis
31/07/2014	<u>2013-00287-01</u>		NL	ADRIANA MILNEA BUENO PARRA -Vs- DEPARTAMENTO DE SANTANDER - SECRETARIA DE EDUCACIÓN	PRIMA DE SERVICIOS DOCENTE	RECONOCIMIENTO DE PRIMA DE SERVICIOS A DOCENTE TERRITORIAL / Existencia de título jurídico para su reconocimiento	EL H. CONSEJO DE ESTADO HA ORDENADO EL RECONOCIMIENTO Y PAGO DE LA PRIMA DE SERVICIOS, INDICANDO QUE LES ASISTE ESTE DERECHO POR DISPOSICIÓN EXPRESA DE LA LEY 91 DE 1989, ACLARANDO QUE ES UN COMPROMISO PRESTACIONAL QUE DEBE SER PAGADO POR EL NOMINADOR, ETO ES, POR LA ENTIDAD TERRITORIAL CORRESPONDIENTE. EN CONCORDANCIA CON LO EXPUESTO POR EL H. CONSEJO DE ESTADO, LA H CORTE CONSTITUCIONAL EN SENTENCIA T-1066 DEL 6 DE DICIEMBRE DE 2012 AL RESOLVER UNA ACCIÓN DE TUTELA INSTAURADA POR EL MUNICIPIO DE ARMENIA CONTRA EL H TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE QUINDIO QUE ORDENÓ EL PAGO DE LA PRIMA DE SERVICIOS, SEÑALÓ QUE LA INTERPRETACIÓN DADA POR EL ACCIONADO AL PARAGRAFO 2 DEL ART. 15 DE LA LEY 91 DE 1989 COMO UNA DISPOSICIÓN CON UN CONTENIDO PRESTACIONAL Y BASE TEXTUAL PARA EL RECONOCIMIENTO DE LA PRIMA DE SERVICIOS A DOCENTES OFICIALES, NO RESULTA IRRAZONABLE, CAPRICHOSA NI ARBITRARIA, QUE NO DEBE DAR LUGAR A LA CONFIGURACIÓN DEFECTO SUSTANTIVO, ENCONTRANDO QUE LA DECISIÓN SE BASÓ EN EL PRECEDENTE DEL H. CONSEJO DE ESTADO SEGÚN EL CUAL A LOS DOCENTES TERRITORIALES LES ASISTE EL DERECHO AL RECONOCIMIENTO A LA PRIMA DE SERVICIOS POR DISPOSICIÓN EXPRESA DE LA LEY 91 DE 1989

Fecha	Radicado	Ver documento	Acción	Partes	Descriptor	Restrictor	Tesis
21/08/2014	<u>2013-00347-01</u>		NL	LAURA ESPERANZA SANABRIA PEÑA -Vs- DEPARTAMENTO DE SANTANDER	RECONOCIMIENTO DE PRIMA DE SERVICIOS DOCENTE	RÉGIMEN SALARIAL Y PRESTACIONAL DE LOS DOCENTES	LA LEY 91 DE 1989, POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA EL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, INDICÓ EN SU ART. 15, QUE A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 1990 EL PERSONAL DOCENTE NACIONAL Y NACIONALIZADO QUE SE VINCULARA CON POSTERIORIDAD A LA NORMATIVA, SE REGIRÍA POR LAS NORMAS VIGENTES APLICABLES A LOS EMPLEADOS PÚBLICOS DEL ORDEN NACIONAL, ESTAS SON, DECRETO 3135 DE 1968, 1848 DE 1969 Y 1045 DE 1978. ESTABLECIÓ EN SU PARÁGRAFO NO 02 QUE EL FONDO NO PAGARÁ LAS PRESTACIONES DE PRIMA DE NAVIDAD, DE SERVICIOS, DE ALIMENTACIÓN, SUBSIDIO FAMILIAR, AUXILIAR DE TRANSPORTE O MOVILIZACIÓN Y VACACIONES, AL PERSONAL NACIONAL O NACIONALIZADO VINCULADO ANTES O CON POSTERIORIDAD AL 31 DE DICIEMBRE DE 1989, LAS CUALES CONTINUARÁN A CARGO DE LA NACIÓN COMO ENTIDAD NOMINADORA /

Fecha	Radicado	Ver documento	Acción	Partes	Descriptor	Restrictor	Tesis
13/11/2014	<u>2013-00221-01</u>		NL	LUIS RAMÓN ALBERNIA PUENTES - Vs- MUNICIPIO DE BUCARAMANGA - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL	RECONOCIMIENTO DE PRIMA DE SERVICIOS A DOCENTE TERRITORIAL	DERECHO A LA IGUALDAD	A LOS DOCENTES NACIONALES, NACIONALIZADOS Y TERRITORIALES VINCULADOS CON POSTERIORIDAD AL 1 DE ENERO DE 1990, SE LES APLICA LO ESTABLECIDO EN LOS DECRETOS 3135 DE 1968, 1042 DE 1969 Y 1045 DE 1978 ESTO TENIENDO EN CUENTA QUE LA SECCIÓN SEGUNDA DEL H. CONSEJO DE ESTADO HA FIJADO UN PRECEDENTE VERTICAL RESPECTO A LA EXTENSIÓN DEL RECONOCIMIENTO Y PAGO DE LAS PRESTACIONES SOCIALES CONSAGRADAS EN EL DECRETO 1042 DE 1978 A LOS EMPLEADOS PÚBLICOS DEL ORDEN TERRITORIAL, TODA VEZ QUE EN VIRTUD DE LA INTERPRETACIÓN DEL ART. 13 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA NO PUEDEN EXISTIR DIFERENCIAS ENTRE LAS DISTINTAS CATEGORÍAS DE DOCENTES